Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiuno de abril de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00096 00

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades:

a. Tendrá que adecuar la petición de medidas cautelares, conforme a lo previsto por el numeral 1 del canon 590 *ibídem*.

De ser el caso, deberá adosar la conciliación como requisito de procedibilidad.

b. En cuanto a la solicitud de testimonios, deberá "*enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba*" respecto de la deponente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 24 del 22-04-2021,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22c7e53c005db594dead4319f5cfde18ca6dea2ed9660577461f3f636fab7b6f
Documento generado en 21/04/2021 04:21:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica